

LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

ARTÍCULOS 1 - 41

TÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

Sección 1ª. Derechos de la Hacienda Pública Estatal

Sección 2ª. Régimen jurídico de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal

Sección 3ª. Derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública Estatal

Sección 4ª. Obligaciones de la Hacienda Pública Estatal



ART 1. OBJETO

1. Objeto de la LGP

→ Esta ley tiene por objeto la regulación del **régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del sector público estatal**

Título II. De los Presupuestos Generales del Estado

Título III. Relaciones financieras con otras Administraciones

Título IV. Del Tesoro Público, de la Deuda del Estado y de las operaciones financieras

Título V. Contabilidad del Sector Público Estatal

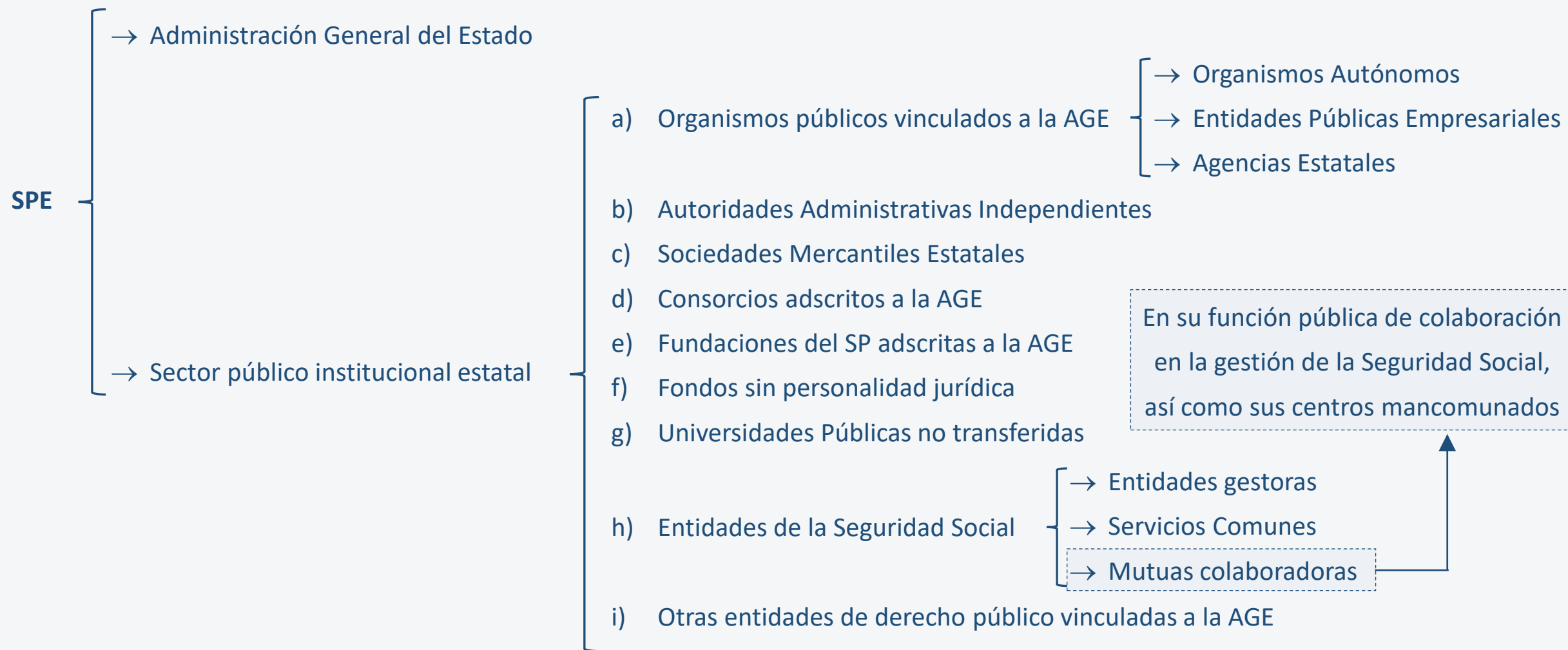
Título VI. Del control de la gestión económico-financiera efectuado por la IGAE

Título VII. Responsabilidades

ART 2. SECTOR PÚBLICO ESTATAL



2.1-2. Sector público estatal y sector público institucional estatal



ART 2. SECTOR PÚBLICO ESTATAL



2.3. Órganos con dotación diferenciada

- Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado que, **careciendo de personalidad jurídica, no están integrados en la Administración General del Estado**, forman parte del sector público estatal
- Se regula **su régimen económico-financiero por esta Ley**, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en sus normas de creación, organización y funcionamiento
- No obstante, **su régimen de contabilidad y de control quedará sometido en todo caso a lo establecido en dichas normas**, sin que les sea aplicable en dichas materias lo establecido en esta Ley



Este apartado se refiere a los órganos constitucionales independientes de la AGE: Defensor del Pueblo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas...

Órganos Art. 2.3

- Régimen económico-financiero: LGP + especialidades
- Contabilidad y control: normas propias

2.3. Cortes Generales

- Esta Ley no será de aplicación a las Cortes Generales, **que gozan de autonomía presupuestaria** de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución
- Se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado

ART 3. SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL



ENTIDADES CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y PRESUPUESTO ESTIMATIVO

PRESUPUESTO LIMITATIVO

- Entidades del art. 2.3
- Entidades a las que resulta de aplicación el régimen de especificaciones y modificaciones regulado en la LGP
- Entidades a las que su normativa específica confiere a su presupuesto carácter limitativo

Su presupuesto está limitado por el principio de especialidad en sus tres vertientes:

- **Art. 42 (cualitativa):** los créditos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en la LPGE
- **Art. 46 (cuantitativa):** no se podrán adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados
- **Art. 49 (temporal):** sólo se podrán contraer obligaciones derivadas de gastos que se realicen en el ejercicio / nulidad de los créditos una vez finalizado este.

PRESUPUESTO ESTIMATIVO

- Sector público empresarial
- Sector público fundacional
- Consorcios
- Universidades
- Fondos carentes
- Resto de entidades del SP administrativo

Art. 1 LPGE23. Entidades con presupuesto limitativo

- Estado
- Organismos Autónomos
- Entidades de la Seguridad Social
- Agencias Estatales
- Resto de entidades a las que resulte de aplicación

ART 4. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

4.1. Reserva de regulaciones especiales y comunitarias

→ El régimen económico y financiero del sector público estatal se regula en esta ley, **sin perjuicio de las especialidades** contenidas en otras normas especiales y lo establecido en la normativa comunitaria

4.2. Materias con reserva de normativa específica *(falsa reserva de ley)*

a) El sistema tributario estatal.

- b) Los principios y normas que constituyen el régimen jurídico del **sistema de la Seguridad Social**, así como el establecimiento, reforma y supresión de las cotizaciones y prestaciones del sistema.
- c) El régimen jurídico general del **patrimonio del sector público** estatal, así como la regulación de los demanios especiales.
- d) El régimen jurídico general de las **relaciones financieras** entre el sector público estatal y las comunidades autónomas y entidades locales.
- e) El **régimen jurídico general de las Haciendas locales**.
- f) Los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el **régimen jurídico de las ayudas o subvenciones** concedidas por las entidades integrantes del sector público estatal con cargo a sus presupuestos o a fondos de la Unión Europea.
- g) El **régimen general de la contratación** de las entidades integrantes del sector público estatal.
- h) El régimen de contracción de obligaciones financieras y de realización de gastos, en aquellas materias que por su especialidad no se hallen reguladas en esta ley.

TÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

Sección 1ª. Derechos de la Hacienda Pública Estatal

Sección 2ª. Régimen jurídico de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal

Sección 3ª. Derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública Estatal

Sección 4ª. Obligaciones de la Hacienda Pública Estatal

ART 5. CONCEPTO Y DERECHOS INTEGRANTES DE LA HACIENDA PÚBLICA

5.1. Contenido de la Hacienda Pública estatal

→ La Hacienda Pública estatal, está constituida por el conjunto de **derechos y obligaciones de contenido económico** cuya titularidad corresponde a la **Administración General del Estado y a sus organismos autónomos**



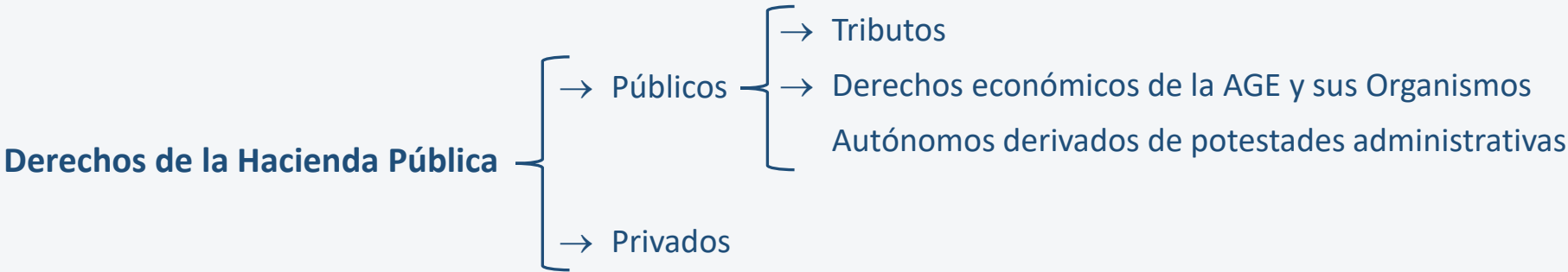
→ **Derechos: ingresos**

→ **Obligaciones: pagos**

5.2. Derechos de la Hacienda Pública estatal

→ Los derechos de la Hacienda Pública estatal se clasifican en derechos de naturaleza pública y de naturaleza privada

→ Son derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal los **tributos** y los demás derechos de contenido económico cuya titularidad corresponde a la **Administración General del Estado y sus organismos autónomos que deriven del ejercicio de potestades administrativas**



ART 6. NORMAS COMUNES A LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

6.1. Administración de los derechos

→ La Administración de los derechos de la Hacienda Pública estatal corresponde, según su titularidad, **al Ministerio de Hacienda y a los organismos autónomos**, sin perjuicio de las competencias que ésta u otras leyes atribuyen a otros departamentos o entidades del sector público estatal

6.2. Custodia de fondos

→ El manejo o custodia de fondos o valores de naturaleza pública **podrá encomendarse a personas o entidades privadas**, que deberán prestar garantía en los casos, cuantía y forma que se determine reglamentariamente

Por ejemplo, los fondos asignados a los centros gestores para pagos mediante anticipo de caja fija están depositados en entidades bancarias privadas

ART 7. LÍMITES DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

7.1. Prohibición de venta

→ No se podrán **enajenar, gravar ni arrendar** los derechos económicos de la Hacienda Pública estatal fuera de los casos regulados por las leyes

7.2. Imparcialidad en la exigencia de los derechos

→ Tampoco se concederán **exenciones, condonaciones, rebajas ni moratorias en el pago** de los derechos a la Hacienda Pública estatal, sino en los casos y formas que determinen las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de esta ley

ART 7. LÍMITES DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA

7.3. Prohibición de transacción y arbitraje

→ Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de esta ley, **no se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente** sobre los derechos de la Hacienda Pública estatal, **ni someter a arbitraje** las contiendas que se susciten respecto de los mismos, sino mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado en pleno



Este inciso establece la prohibición de la **transacción**, tanto judicial como extrajudicial, para la resolución de los conflictos que se puedan producir con respecto a los derechos de la Hacienda Pública. Por transacción entendemos *el contrato por el cual las partes, mediante recíprocas concesiones, ponen fin a una controversia jurídica existente entre ellas*. Es decir, dada la naturaleza imperativa de los derechos públicos y la posición de superioridad que ostenta la Administración con respecto a los particulares, no resulta admisible la negociación. La misma prohibición se establece para los procedimientos de arbitraje, que no podrán ser aplicados para la resolución de estos conflictos.

ART 8. EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES

8. Legitimación

→ La Hacienda Pública estatal podrá ejercitar cualesquiera acciones judiciales que sean precisas para la mejor defensa de sus derechos

TÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

Sección 1ª. Derechos de la Hacienda Pública Estatal

Sección 2ª. Régimen jurídico de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal

Sección 3ª. Derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública Estatal

Sección 4ª. Obligaciones de la Hacienda Pública Estatal

ART 9. NORMAS GENERALES

9.1. Normas aplicables

- Los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se regularán por las reglas contenidas en esta sección y en las normas especiales que les son aplicables
- En particular, la aplicación de los tributos se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria de acuerdo con su sistema de fuentes

9.2. Preferencia de cobro

- Cuando los organismos autónomos concurren con la Administración General del Estado, **tendrá preferencia para el cobro de los créditos esta última**
- De igual preferencia gozarán los **créditos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta** y, en su caso, los recargos o intereses que sobre aquéllos procedan.
- Cuando concurren créditos a favor de la Administración General del Estado con créditos por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, se imputarán a prorrata de su respectivo importe



ART 10. PRERROGATIVAS DE LOS DERECHOS PÚBLICOS

10.1. Procedimiento de cobro

- Sin perjuicio de las prerrogativas establecidas para cada derecho de naturaleza pública por su normativa reguladora, **la cobranza de tales derechos se efectuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes** y gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la Ley General Tributaria, y de las previstas en el Reglamento General de Recaudación

10.2. Responsabilidad solidaria

- Serán responsables solidarios del pago de los derechos de naturaleza pública pendientes, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 42.2 de la Ley General Tributaria
- En este supuesto, la declaración de responsabilidad corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuando se trate de créditos de naturaleza pública cuya gestión recaudatoria haya asumido aquella por ley o por convenio
- El régimen jurídico aplicable a esta responsabilidad será el contenido en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo

ART 10. PRERROGATIVAS DE LOS DERECHOS PÚBLICOS

10.3. Derecho de abstención en procesos concursales

- El carácter privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública estatal otorga a ésta el **derecho de abstención en los procesos concursales**, en cuyo curso, no obstante, podrá suscribir los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el acuerdo o convenio que pongan fin al proceso judicial.
- Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa reguladora de los ingresos públicos

ART 11. NACIMIENTO, ADQUISICIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS

11.1. Nacimiento de los derechos

- Los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se adquieren y nacen **de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho**

11.2. Extinción de los derechos

- Los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se extinguen por las **causas previstas en la Ley General Tributaria y las demás previstas en las leyes**
- Sin perjuicio de lo establecido en esta ley y en la normativa reguladora de cada derecho, el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal se someterán a lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación

- Pago
- Prescripción
- Compensación
- Condonación
- Medios previstos en la normativa aduanera y los demás previstos en las leyes

ART 12. PROVIDENCIA DE APREMIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

12.1. Inicio del procedimiento de apremio

→ Las providencias de apremio acreditativas del descubierto de las deudas correspondientes a los derechos de naturaleza pública, expedidas por los órganos competentes, **serán título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial** para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago

12.2. Suspensión del procedimiento de apremio

→ Los procedimientos administrativos de apremio podrán ser suspendidos en el caso de recursos o reclamaciones interpuestos por los interesados, en la forma y con los requisitos legal o reglamentariamente establecidos

12.3. Suspensión automática

→ Se suspenderá inmediatamente el procedimiento de apremio, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio **error material, aritmético o de hecho** en la determinación de la deuda, o bien que dicha deuda ha prescrito o ha sido **ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida**

ART 12. PROVIDENCIA DE APREMIO Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

12.4. Reclamaciones en concepto de tercería

→ Si contra dichos procedimientos se opusieran reclamaciones en concepto de tercería o por otra acción civil por persona que ninguna responsabilidad tenga para con la Hacienda Pública estatal en virtud de obligación o gestión propia o transmitida, relativa a los créditos objeto del procedimiento, se procederá de la siguiente forma:

- a) Tratándose de tercería de dominio, una vez que se hayan tomado las medidas de aseguramiento que procedan, se suspenderán dichos procedimientos sólo en la parte que se refiere a los bienes o derechos controvertidos, sustanciándose este incidente en la vía administrativa como previa a la judicial.

Cuando la reclamación fuese denegada en la vía administrativa, proseguirá el procedimiento de apremio, salvo justificación documental en el plazo reglamentariamente establecido de la interposición de demanda judicial.

La Administración pública podrá acordar la suspensión del procedimiento de apremio cuando de la ejecución puedan derivarse perjuicios de imposible o difícil reparación. En ambos casos, el acuerdo de suspensión establecerá las medidas reglamentarias para el aseguramiento de los respectivos créditos.

- b) Si la tercería fuera de mejor derecho, proseguirá el procedimiento hasta la realización de los bienes y el producto obtenido se consignará en depósito a resultas de la tercería

ART 13. APLAZAMIENTO DE CANTIDADES ADEUDADAS

13.1. Aplazamiento de deudas

- Podrán aplazarse o fraccionarse, **devengando el correspondiente interés de demora**, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal, en virtud de una relación jurídica de derecho público, en los casos, por los medios y a través del procedimiento establecido reglamentariamente
- Dichas cantidades deberán garantizarse excepto en los casos siguientes:
 - a) Los de baja cuantía cuando sean inferiores a las cifras que fije el Ministro de Hacienda
 - b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, salvo que ello produjera grave quebranto para los intereses de la Hacienda Pública estatal

13.2. Aplazamiento de deudas entre Administraciones

- El aplazamiento y fraccionamiento de las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal por las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales se regirá por su legislación específica, la cual tendrá en cuenta la necesaria reciprocidad entre administraciones

ART 14. COMPENSACIÓN DE DEUDAS

14.1. Extinción de deudas por compensación

- **En los casos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente** podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública estatal **que se encuentren en fase de gestión recaudatoria**, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor
- Asimismo, podrán compensarse las deudas no comprendidas en el apartado anterior cuando lo prevean las normas reguladoras de los tributos y demás recursos de derecho público
- Cuando una liquidación cuyo importe ha sido ingresado total o parcialmente sea anulada y sustituida por otra, se podrá disminuir ésta en la cantidad previamente ingresada

14.2. Extinción de deudas por compensación entre Administraciones

- La extinción mediante compensación de las deudas que las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales tengan con la Administración General del Estado se regulará por su legislación específica

ART 14. COMPENSACIÓN DE DEUDAS

14.3. Extinción de deudas por compensación con Entidades Públicas y de la Seguridad Social

- Las deudas que los organismos autónomos, la Seguridad Social, y cualesquiera otras entidades de derecho público tengan con la Administración General del Estado, podrá realizarse por vía de compensación, **cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles**
- La referida compensación no podrá afectar a las cotizaciones sociales
- Serán compensables las **deudas vencidas, líquidas y exigibles** que tengan entre sí las entidades estatales de derecho público

14.4. Sistemas de cuenta corriente

- Las leyes reguladoras de los distintos ingresos de derecho público podrán prever el establecimiento de sistemas de cuenta corriente a efectos de facilitar la compensación y el pago de los créditos y débitos frente a la Hacienda Pública estatal

14.5. Unificación de deudas por compensación

- La ley establecerá los supuestos en los que los créditos y débitos que diversos sujetos ostentaran frente a la Hacienda Pública estatal puedan, a solicitud de éstos, ser tratados unitariamente a efectos de su compensación.



ART 15. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS

15.1. Plazo de prescripción

→ Salvo lo establecido por las leyes reguladoras de los distintos recursos, **prescribirá a los cuatro años el derecho** de la Hacienda Pública estatal:

- a) A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose dicho plazo desde el día en que el derecho pudo ejercitarse
- b) Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento

15.2. Interrupción del plazo de prescripción

→ La prescripción de los derechos de la Hacienda Pública estatal se interrumpirá conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria **y se aplicará de oficio**

15.3. Baja de créditos prescritos

→ Los derechos de la Hacienda Pública estatal declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente

ART 15. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS

15.4. Responsabilidades

→ La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar por la prescripción de créditos de la Hacienda Pública estatal se ajustará a lo prevenido en la **normativa reguladora de la responsabilidad contable**

ART 16. DERECHOS ECONÓMICOS DE BAJA CUANTÍA

16. No liquidación de deudas

→ El **Ministro de Hacienda** podrá disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten **deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen**

ART 17. INTERESES DE DEMORA

17.1. Devengo de intereses de demora

- Las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal **devengarán interés de demora desde el día siguiente al de su vencimiento**
- Se incluyen en este apartado las cantidades recaudadas a través de entidades colaboradoras, cuentas restringidas, oficinas liquidadoras y demás entidades recaudadoras por cuenta de la Hacienda Pública estatal que no sean ingresadas por dichas entidades en el Tesoro en los plazos establecidos

17.2. Determinación de la cuantía del interés

- El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el período de cálculo, **del interés legal fijado en la Ley de Presupuestos para dichos ejercicios**

17.3. Especialidades en materia tributaria

- Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades en materia tributaria

ART 18. DERECHOS PÚBLICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

18.1. Gestión de derechos públicos no integrantes de la Hacienda Pública estatal

- La gestión de los demás ingresos de derecho público de las entidades del sector público estatal, no integrantes de la Hacienda Pública estatal, se someterá a lo establecido en esta sección, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa reguladora de dichas entidades y en la de los correspondientes ingresos

18.2. Normativa aplicable

- La gestión de las cuotas y de los demás ingresos de derecho público de la Seguridad Social se regulará por lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, y por las disposiciones especiales aplicables a cada uno de los ingresos, rigiendo en su defecto las normas establecidas en esta sección.
- **Las referencias hechas en la referida sección al Ministerio de Hacienda se entenderán hechas al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**

TÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

Sección 1ª. Derechos de la Hacienda Pública Estatal

Sección 2ª. Régimen jurídico de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal

Sección 3ª. Derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública Estatal

Sección 4ª. Obligaciones de la Hacienda Pública Estatal

ART 19. DERECHOS DE NATURALEZA PRIVADA DE LA HACIENDA PÚBLICA

19.1. Normativa aplicable

→ La efectividad de los derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública estatal se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado

19.2. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas

→ Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública estatal, en virtud de una relación jurídica de derecho privado, en los casos y con las condiciones que establezca el Ministro de Hacienda, para los correspondientes a la Administración General del Estado, y, conjuntamente, el Ministro de Hacienda y el correspondiente al Ministerio de adscripción del organismo autónomo, para los restantes

TÍTULO I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL

Sección 1ª. Derechos de la Hacienda Pública Estatal

Sección 2ª. Régimen jurídico de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública Estatal

Sección 3ª. Derechos de naturaleza privada de la Hacienda Pública Estatal

Sección 4ª. Obligaciones de la Hacienda Pública Estatal

ART 20. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

20. Nacimiento de las obligaciones de la Hacienda Pública

→ Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal **nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos** que, según derecho, las generen

→ Subvenciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado

→ Un contrato por el que la AGE compra determinados productos

→ Una sentencia judicial que obliga a la Administración a indemnizar a un particular
→ El nombramiento de un funcionario

ART 21. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES

21.1. Obligaciones de la Hacienda Pública

- Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal sólo son exigibles cuando resulten:
 - De la ejecución de los presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley,
 - De sentencia judicial firme
 - De operaciones no presupuestarias legalmente autorizadas

21.2. Prohibición de pagos adelantados

- Si dichas obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación



Regla 23 IOC “Reconocimiento de la obligación”: principio de servicio hecho

ART 21. EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES

21.3. Pagos anticipados en convenios de colaboración y encomiendas de gestión

- En el ámbito de la Hacienda Pública estatal, no podrá efectuarse el desembolso anticipado de las aportaciones comprometidas en virtud de **convenios de colaboración y encomiendas de gestión** con carácter previo a la ejecución y justificación de las prestaciones previstas en los mismos, sin perjuicio de lo que puedan establecer las **disposiciones especiales con rango de Ley** que puedan resultar aplicables en cada caso
- No obstante lo anterior, el acreedor de la Administración, en los términos que se determinen en el convenio de colaboración o encomienda de gestión, **podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias** que resulten necesarias para realizar la actuaciones financiadas **hasta un límite máximo del 10 por ciento de la cantidad total a percibir**.
- En tal caso, se deberán asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía **salvo cuando el acreedor de la Administración sea una entidad del sector público estatal** o la normativa reguladora del gasto de que se trate establezca lo contrario

La LCSP establece que el contratista podrá percibir abonos por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato **en las condiciones señaladas en los pliegos que rijan el contrato**

ART 22. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

22.1. Causas de extinción

→ Las obligaciones de la Hacienda Pública estatal se extinguen por las causas contempladas en el Código Civil y en el resto del ordenamiento jurídico

22.2. Gestión de gastos

→ La gestión de los créditos presupuestarios en orden a extinguir las obligaciones de la Hacienda Pública estatal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título II de esta ley y disposiciones de desarrollo



El título II de la LGP se llama *de los Presupuestos Generales del Estado*, y en él se establecen las normas mediante las cuales se deben programar y gestionar los créditos para gastos que se han de ejecutar en cada ejercicio presupuestario.

En cuanto a las disposiciones de desarrollo, las más relevantes son:

- Orden de 1 de febrero de 1996, Instrucción Operatoria Contable: esta orden establece los procedimientos para la ejecución de gastos
- Orden de 1 de febrero de 1996, documentos contables de la AGE: esta orden determina los diferentes documentos que registran las operaciones contables

ART 23. PRERROGATIVAS

23.1. Prohibición de embargo de bienes y derechos patrimoniales

- **Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales** cuando:
- Se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública
 - Sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines diversos
 - Se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general

23.2. Competencia para efectuar pagos a causa de resoluciones judiciales

- El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal **corresponderá al órgano administrativo que sea competente por razón de la materia**, sin perjuicio de la posibilidad de instar, en su caso, otras modalidades de ejecución de acuerdo con la Constitución y las leyes

ART 23. PRERROGATIVAS

23.3. Limitaciones y plazo de los procedimientos de pago que tengan causa en resolución judicial

- El órgano administrativo encargado del cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente, **en la forma y con los límites del respectivo presupuesto.**
- Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, **deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial**

Nótese que este artículo limita el pago a *los límites del respectivo presupuesto*.

Esto quiere decir que, aunque una sentencia judicial condene a la Administración a realizar determinado pago, este estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias

Se refiere al procedimiento para realizar la modificación presupuestaria

ART 24. INTERESES DE DEMORA

24. Demora de la Administración en el pago

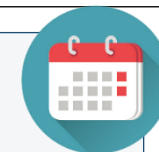
- Si la Administración no pagara al acreedor de la Hacienda Pública estatal dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el artículo 17.2 de esta ley, sobre la cantidad debida, **desde que el acreedor, una vez transcurrido dicho plazo, reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.**
- En **materia tributaria, de contratación administrativa y de expropiación forzosa** se aplicará lo dispuesto en su legislación específica



En lo referente a la demora en el pago, podemos encontrarnos con dos situaciones:

- La Administración es acreedora: la deuda genera intereses **desde el día siguiente a su vencimiento** (establecido en el artículo 17)
- La Administración es deudora: la deuda genera intereses **desde que el acreedor reclame por escrito, una vez hayan transcurrido tres meses** desde la notificación de la resolución judicial o el reconocimiento de la obligación (*fase 3ª del procedimiento de ejecución de gasto*)

En ambos casos, el porcentaje de interés es el que, en cada ejercicio presupuestario, se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado



ART 25. PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

25.1. Plazo de prescripción

→ Salvo lo establecido por leyes especiales, **prescribirán a los cuatro años:**

- a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública estatal de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse
- b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación

25.2. Interrupción del plazo de prescripción

→ Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá **conforme a las disposiciones del Código Civil**

25.3. Baja de los créditos prescritos

→ Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA



26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Plurianualidad
- Transparencia
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- Responsabilidad
- Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera



Estos siete principios establecen el marco general en el que se deben desarrollar los programas plurianuales, que se elaborarán en un ámbito temporal de medio plazo, referidos a los tres ejercicios siguientes. Los principios son desarrollados en profundidad en el Capítulo II de la LOEPSF

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA



26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ **Estabilidad presupuestaria**

→ Sostenibilidad financiera

→ Plurianualidad

→ Transparencia

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de **equilibrio o superávit estructural**

La LOEPSF establece que ninguna Administración podrá incurrir en déficit, salvo en el caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, en cuyo caso se podrá alcanzar un máximo del 0,4% del PIB para el conjunto de las AAPP.

También establece supuestos excepcionales en los que se podrá incurrir en déficit (catástrofes, recesiones...)



ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ Estabilidad presupuestaria

→ **Sostenibilidad financiera**

→ Plurianualidad

→ Transparencia

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros **dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial**

La LOEPSF establece que el volumen de deuda para el conjunto de las AAPP no podrá superar el 60% del PIB, y establece un reparto entre las distintas Administraciones: 44% para la AGE, 13% para el conjunto de las CCAA y 3% para el conjunto de EELL

También establece que la deuda de cada Comunidad Autónoma no podrá exceder del 13% del PIB



ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ Estabilidad presupuestaria

→ Sostenibilidad financiera

→ **Plurianualidad**

→ Transparencia

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

La elaboración de los presupuestos **se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo**, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los presupuestos

ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA



26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ Estabilidad presupuestaria

→ Sostenibilidad financiera

→ Plurianualidad

→ **Transparencia**

→ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

La contabilidad deberá contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea.



ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

→ Estabilidad presupuestaria

→ Sostenibilidad financiera

→ Plurianualidad

→ Transparencia

→ **Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos**

→ Responsabilidad

→ Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público



ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Plurianualidad
- Transparencia
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- **Responsabilidad**
- Lealtad institucional

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado. El Estado no responderá de los compromisos de las CCAA, Corporaciones Locales u otras entidades.



ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.1. Principios de programación presupuestaria

→ La programación presupuestaria se regirá por los principios de:

- Estabilidad presupuestaria
- Sostenibilidad financiera
- Plurianualidad
- Transparencia
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos
- Responsabilidad
- **Lealtad institucional**

→ Conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Las Administraciones valorarán el impacto que sus actuaciones puedan provocar en el resto de Administraciones, respetar el ejercicio de las competencias, ponderar la totalidad de los intereses públicos, facilitar información y prestar cooperación y asistencia activa al resto de Administraciones.



ART 26. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

26.2. Principios de programación presupuestaria

→ Las **disposiciones legales y reglamentarias**, en fase de elaboración y aprobación, los **actos administrativos**, los **contratos** y los **convenios** de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público estatal que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales

ART 27. PRINCIPIOS Y REGLAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA



27.1. Principio de presupuesto anual

→ La gestión del sector público estatal está sometida al **régimen de presupuesto anual aprobado por las Cortes Generales** y enmarcado en los límites de un escenario plurianual

27.2. Principio de especificidad

- Los créditos presupuestarios de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y de las entidades integrantes del sector público estatal **con presupuesto limitativo se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos** Generales del Estado o por las modificaciones realizadas conforme a esta ley
- El carácter limitativo y vinculante de dichos créditos **será el correspondiente al nivel de especificación** con que aparezcan en aquéllos



Los créditos vienen estructurados en lo que se conoce como *clasificación económica*. Esto significa que existen una serie de conceptos de gasto, a los que se asigna un determinado crédito. Los conceptos de gasto se organizan mediante una jerarquización de conceptos, del más general al más concreto. Los créditos autorizados para cada concepto deben ser empleados **única y exclusivamente** en gastos relacionados con dicho concepto. Esto es a lo que se refiere con el *nivel de especificación*.



ART 27. PRINCIPIOS Y REGLAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

27.3. Principio de no afectación de los ingresos

→ Los recursos del Estado, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados



ART 27. PRINCIPIOS Y REGLAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

27.4. Principio de presupuesto bruto

- Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas **se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro**, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.
- **Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos** por el tribunal o autoridad competentes y las previstas en la normativa reguladora de dichos ingresos, el reembolso del coste de las garantías aportadas por los administrados para obtener la suspensión cautelar del pago de los ingresos presupuestarios, en cuanto adquiera firmeza la declaración de su improcedencia, y las participaciones en la recaudación de los tributos cuando así esté previsto legalmente
- Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso
- A los efectos de este apartado se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes



ART 27. PRINCIPIOS Y REGLAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

27.5. Principio de transparencia

→ El presupuesto y sus modificaciones contendrán información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento de los principios y reglas que los rigen y de los objetivos que se proponga alcanzar

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado



ART 28. ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES

28.1. Escenarios presupuestarios plurianuales

- Los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarcarán anualmente los PGE, constituyen la programación de la actividad del sector público estatal con presupuesto limitativo en la que **se definirán los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto**, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos.
- Los escenarios presupuestarios plurianuales determinarán los límites, **referidos a los tres ejercicios siguientes**, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria

28.2. Objetivo de estabilidad presupuestaria

- Los escenarios presupuestarios plurianuales se ajustarán al objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente al Estado y a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 15 LOEPSF

El Gobierno fija mediante acuerdo del Consejo de Ministros los objetivos de estabilidad presupuestaria y el objetivo de deuda pública referidos a los 3 ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del PIB nacional nominal.

ART 28. ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES

28.3. Competencia para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales

- Los escenarios presupuestarios plurianuales **serán confeccionados por el Ministerio de Hacienda**, que dará cuenta de los mismos al Consejo de Ministros con anterioridad a la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y, en su caso, contendrán la actualización de las previsiones contenidas en los escenarios presupuestarios aprobados en el ejercicio anterior

28.4. Contenido de los escenarios presupuestarios plurianuales

- Los escenarios presupuestarios plurianuales estarán integrados por un **escenario de ingresos y un escenario de gastos**
- El escenario de ingresos tendrá en cuenta los **efectos tendenciales de la economía, los coyunturales que puedan estimarse y los derivados de cambios previstos en la normativa** que los regula
- El escenario de gastos asignará los recursos disponibles de conformidad con las **prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas** de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda



ART 29. PROGRAMAS PLURIANUALES MINISTERIALES

29.1. Programas plurianuales

→ Los escenarios presupuestarios plurianuales contendrán la **distribución orgánica de los recursos disponibles** y se desarrollarán en programas plurianuales, **referidos a los tres ejercicios siguientes**, y ajustados a sus previsiones y límites, en los que por centros gestores se establecerán los objetivos a conseguir y las acciones necesarias para alcanzarlos así como las dotaciones de los programas presupuestarios

29.2. Remisión al Ministerio de Hacienda

→ Los programas plurianuales **se remitirán anualmente al Ministerio de Hacienda** para la elaboración de los escenarios presupuestarios plurianuales

29.3. Elaboración

→ El programa plurianual de cada ministerio contendrá los programas de todos los centros gestores que de él dependan y **se aprobará por el Ministro.**

→ El Programa plurianual de la Seguridad Social se elaborará separadamente por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales

ART 29. PROGRAMAS PLURIANUALES MINISTERIALES

29.4. Programas de actuación de entidades con presupuesto estimativo

→ Los programas de actuación plurianual de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales y demás entidades integrantes del sector público estatal **sin presupuesto limitativo**, establecidos en el artículo 65 de esta ley **se integrarán, a efectos informativos, en los programas plurianuales de los ministerios** de que dependan funcionalmente

29.5. Procedimiento de elaboración y estructura

→ El procedimiento de elaboración y la estructura de los programas plurianuales y de actuación plurianual **se establecerá por orden del Ministro de Hacienda**, en la que se determinará el plazo y la forma de remisión al Ministerio de Hacienda

ART 29. PROGRAMAS PLURIANUALES MINISTERIALES

29.6. Contenido

→ Los programas plurianuales establecerán su contenido referido a los extremos siguientes:

- a) Los objetivos plurianuales a alcanzar en el período, estructurados por programas o grupos de programas presupuestarios.
- b) La actividad a realizar para la consecución de los objetivos.
- c) Los medios económicos, materiales y personales necesarios con especificación de los créditos que se propone poner a disposición de los centros gestores del gasto responsables de su ejecución.
- d) Las inversiones reales y financieras a realizar.
- e) Los indicadores de ejecución asociados a cada uno de los objetivos que permitan la medición, seguimiento y evaluación del resultado en términos de eficacia, eficiencia, economía y calidad

29.7. Coordinación sectorial

→ Los programas plurianuales deberán tener un contenido coherente con los planes sectoriales y otros programas de actuación existentes en el ámbito de cada departamento

ART 30. PROGRAMAS PLURIANUALES DE LOS CENTROS GESTORES

30.1. Programas plurianuales

→ Los programas plurianuales de los distintos centros gestores del gasto se integran en el programa plurianual de cada ministerio y se elaborarán por los titulares de los referidos centros y su contenido se ajustará al establecido para dicho programa plurianual en el apartado 6 del artículo 29 de esta ley

30.2. Procedimiento de elaboración

→ El procedimiento de elaboración y la estructura de los programas plurianuales de los centros gestores del gasto se establecerá por orden del Ministro de Hacienda

ART 31. ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVOS

31.1. Adecuación de los PGE a los escenarios plurianuales

- Los Presupuestos Generales del Estado se adecuarán a los escenarios presupuestarios plurianuales y atenderán a la consecución de los objetivos que se hayan establecido en los programas plurianuales de los distintos departamentos ministeriales, con sujeción, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica determine el Gobierno para el ejercicio a que se refieran

31.2. Asignaciones presupuestarias

- Las asignaciones presupuestarias a los centros gestores de gasto se efectuarán tomando en cuenta, entre otras circunstancias, **el nivel de cumplimiento de los objetivos en ejercicios anteriores**
- Los objetivos de carácter instrumental habrán de ponerse en relación con los objetivos finales en cuya consecución participan

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 32. DEFINICIÓN DE LOS PGE



32. Definición de PGE

→ Los Presupuestos Generales del Estado constituyen la **expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio** por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal

ART 33. ALCANCE SUBJETIVO Y CONTENIDO



33.1. Ámbito subjetivo

→ Los Presupuestos Generales del Estado estarán integrados por:

- a) Los presupuestos de los órganos a que se refiere el artículo 2.3 de esta Ley y de las entidades del sector público estatal **a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones** regulado en la presente Ley o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo
- b) Los **presupuestos estimativos** de las entidades de los sectores empresarial y fundacional, los consorcios, las universidades no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y las restantes entidades del sector público administrativo no incluidas en la letra anterior

El artículo 33.1 establece de manera implícita la diferenciación más importante entre entidades de la LGP, que es la que **distingue entre las entidades con presupuesto limitativo y las entidades con presupuesto estimativo**. Las entidades con presupuesto limitativo son aquellas en la que su presupuesto siempre va a estar regido por el principio de especialidad (arts. 42, 46 y 49) y, por tanto, sus créditos han de ser ejecutados en su totalidad y con las limitaciones propias de este principio: no podrán ser empleados para un fin distinto de para que fueron aprobados, deberán ser gastados por la entidad u órgano para que fueron autorizados y quedarán anulados de pleno derecho una vez el ejercicio presupuestario haya sido cerrado. Para su modificación, deberán de seguirse las reglas contenidas en el capítulo IV. Las entidades con presupuesto estimativo, por el contrario, disponen de una mayor flexibilidad en su gestión presupuestaria permitiendo, entre otras cosas, incorporar los remanentes del presupuesto de un ejercicio al presupuesto del ejercicio siguiente



ART 33. ALCANCE SUBJETIVO Y CONTENIDO

33.2. Contenido de los PGE

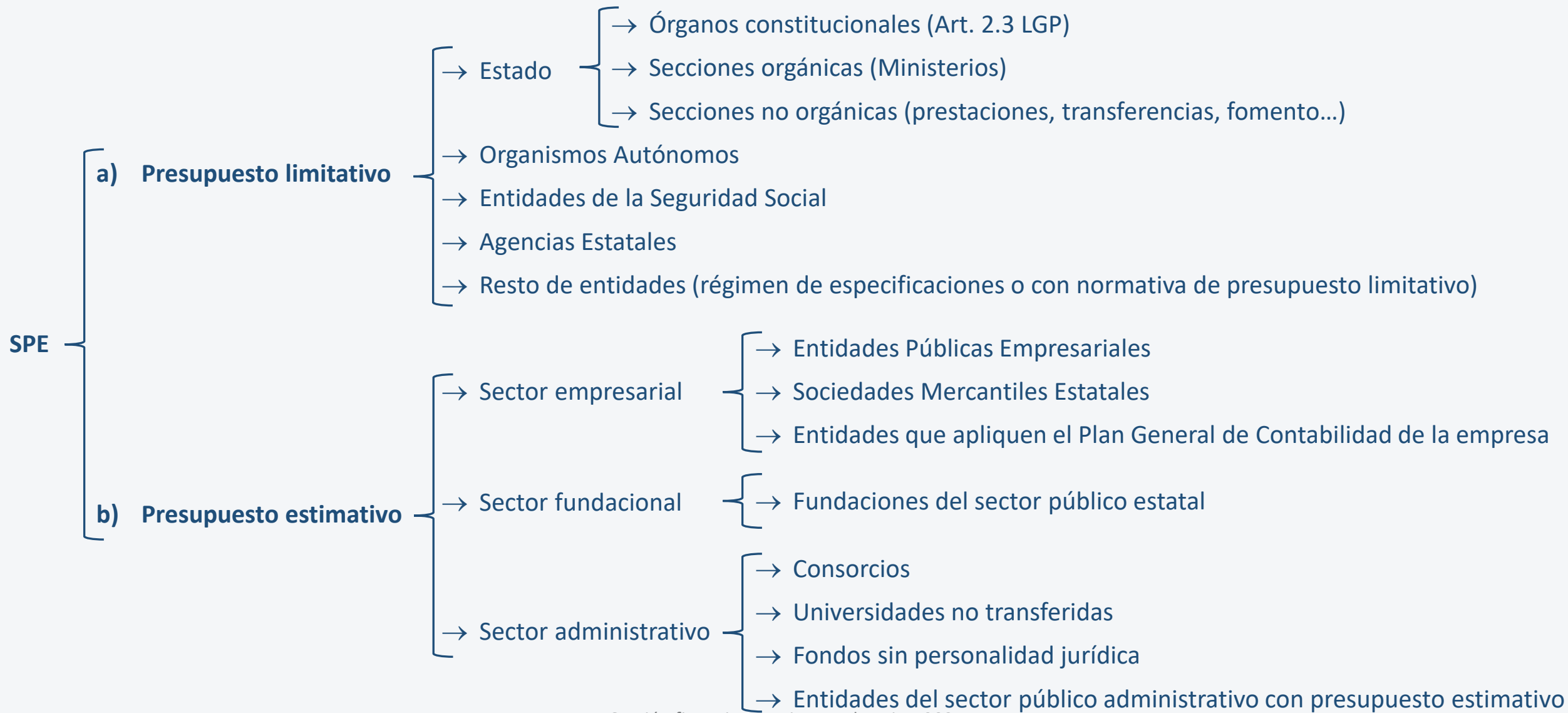
→ Los Presupuestos Generales del Estado determinarán:

- a) **Las obligaciones económicas que, como máximo, pueden reconocer los sujetos referidos en el párrafo a) del apartado anterior.**
- b) Los derechos a reconocer durante el correspondiente ejercicio por los entes mencionados en el párrafo anterior.
- c) Las operaciones no financieras y financieras a realizar por las entidades contempladas en el párrafo b) del apartado anterior.
- d) Los objetivos a alcanzar en el ejercicio por cada uno de los gestores responsables de los programas con los recursos que el respectivo presupuesto les asigna.
- e) La estimación de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado

ART 33. ALCANCE SUBJETIVO Y CONTENIDO



Organización de las entidades del sector público estatal por tipo de presupuesto



ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



34.1. Imputación al ejercicio corriente

→ El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) **Los derechos económicos liquidados** durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven
- b) **Las obligaciones económicas reconocidas** hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio y con cargo a los respectivos créditos



34.2. Excepción a la imputación de obligaciones al presupuesto del ejercicio

→ No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones que resulten de:

- La liquidación de **atrasos a favor del personal** que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado
- Las que **tengan su origen en resoluciones** judiciales

ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



Imputación de derechos y obligaciones

DERECHOS (ingresos)

→ Se imputan al ejercicio corriente los ingresos que se liquiden durante el ejercicio, con independencia del periodo en el que se haya generado el ingreso

OBLIGACIONES (gastos)

→ Se imputan al ejercicio corriente los gastos que se hayan realizado dentro del ejercicio, con cargo a los créditos aprobados en dicho ejercicio

→ El **reconocimiento de la obligación** tiene que haberse realizado antes del fin de diciembre

El reconocimiento de la obligación es la fase 3ª del procedimiento de ejecución de gasto, que se realiza a través del documento contable OK, y comporta la correspondiente propuesta de pago

EXCEPCIONES

(gastos que se imputan al ejercicio corriente aunque provengan de ejercicios anteriores)

→ Atrasos de retribuciones de personal

→ Pagos que sean consecuencia de una resolución judicial

ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



34.3. Imputación al ejercicio corriente de obligaciones de ejercicios anteriores con crédito anulado o con crédito específico

- Podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el ordenamiento jurídico, **para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia**
- Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, **en los casos en que figure dotado un crédito específico** destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia



34.4. Obligaciones de ejercicios anteriores sin crédito anulado ni crédito específico

- En el caso de obligaciones de ejercicios anteriores que fuera necesario imputar a presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en los apartados anteriores, **la imputación requerirá norma con rango de ley que la autorice**



34.5. Modificación de créditos iniciales para obligaciones de ejercicios anteriores

- Los créditos iniciales dotados en los Presupuestos Generales del Estado para atender obligaciones de ejercicios anteriores solo podrán modificarse mediante el procedimiento previsto en los **artículos 55, 56 y 57 de esta ley**



Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

ART 34. ÁMBITO TEMPORAL



Obligaciones de ejercicios anteriores

→ Crédito anulado para el gasto concreto en el ejercicio de procedencia

Se pueden aplicar créditos del ejercicio corriente para el gasto del ejercicio anterior

→ Crédito específico para el gasto concreto en el ejercicio vigente

Aunque no haya crédito anulado, al haber un crédito específico para el gasto, se puede imputar al ejercicio corriente

→ Sin crédito anulado en el ejercicio de procedencia ni crédito específico

Es necesario que se apruebe una **norma con rango de ley**.



ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

35.1. Concepto de crédito presupuestario

→ Son créditos presupuestarios cada una de las **asignaciones individualizadas de gasto**, que figuran en los presupuestos de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 33.1.a) de esta ley, puestas a disposición de los centros gestores para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobados.

Entidades del artículo 2.3 (Órganos constitucionales) y entidades con presupuesto limitativo

→ Su **especificación** vendrá determinada, de acuerdo con la **agrupación orgánica, por programas y económica** que en cada caso proceda, conforme a lo establecido en los artículos 40, 43 y 44 de esta ley, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución

En el presupuesto de gastos, los créditos vienen estructurados mediante el sistema de agrupación orgánica, por programas y económica, que establece quien, para qué y en qué ha de emplearse cada uno de estos créditos.

Por *especificación* se entiende el nivel de agregación que se establece para cada crédito, yendo desde el más general al más específico. La *vinculación* de los créditos indicará si estos pueden ser traspasados desde un nivel de especificación a otro, o si por el contrario han de ser empleados única y exclusivamente para la especificación para la que fueron aprobados.

ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

**16.05****133A****221.06**

¿Quién gasta?

Clasificación orgánica

Identifica a la sección y al servicio para el que se ha asignado la concreta partida presupuestaria.

- Las secciones pueden ser orgánicas (Ministerios, Organismos...) o no orgánicas (Deuda Pública, compras centralizadas...)
- **Sección 16: Ministerio del Interior**
 - **Servicio 05: Secretaría General de IIPP**

¿Para qué se gasta?

Clasificación por programas

Identifica las áreas de actuación de la Administración en las que se va a realizar el gasto. Distingue, desde la agrupación más general a la más concreta, en:

- 1: área de gasto,
- 13: política de gasto,
- 133: grupo de programa
- 133A: programa

Los programas, a su vez, se clasifican en:

- **A-L: Programas finalistas**
- **M-Z: Programas instrumentales y de gestión**

¿En qué se gasta?

Clasificación económica

Identifica los diferentes conceptos, productos o servicios, en los que se va a realizar el gasto. Se organiza en:

- **2: capítulo (gastos corrientes en bienes y servicios)**
- **22: artículo (material y suministros)**
- **221: concepto (suministros)**
- **221.06: subconcepto (productos farmacéuticos)**



ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

35.2. Concepto de programa presupuestario

- Los programas presupuestarios de carácter plurianual y bajo la responsabilidad del titular del centro gestor del gasto, consisten en el conjunto de gastos que se considera necesario realizar en el desarrollo de actividades orientadas a la consecución de determinados objetivos preestablecidos que pueden tener por finalidad:
- a) La producción de bienes y servicios
 - b) El cumplimiento de obligaciones específicas
 - c) La realización de las demás actividades encomendadas a los centros gestores del gasto

35.3. Programas de apoyo

- Las actividades propias de **servicios horizontales y las instrumentales** podrán configurarse como programas de apoyo para una mejor ordenación y gestión de los créditos necesarios para su realización

35.4. Programas de gasto y medición de resultados

- Constituye un programa de gasto del presupuesto anual el **conjunto de créditos que, para el logro de los objetivos anuales que el mismo establezca, se ponen a disposición del gestor responsable de su ejecución**
- Los mismos constituyen la concreción anual de los programas presupuestarios de carácter plurianual
- La comprobación del grado de cumplimiento de un programa presupuestario se efectuará en función de los resultados cuando éstos sean mensurables e identificables. Cuando los resultados no sean mensurables la efectividad del programa se hará mediante indicadores que permitan su medición indirecta



ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Áreas de gasto

1. Servicios públicos básicos
2. Actuaciones de protección y promoción social
3. Producción de bienes públicos de carácter preferente
4. Actuaciones de carácter económico
9. Actuaciones de carácter general

ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Áreas de gasto

- 1. **Servicios públicos básicos**
- 2. Actuaciones de protección y promoción social
- 3. Producción de bienes públicos de carácter preferente
- 4. Actuaciones de carácter económico
- 9. Actuaciones de carácter general

Política de gasto

- 11. Justicia
- 12. Defensa
- 13. Seguridad ciudadana e Instituciones Penitenciarias
- 14. Política Exterior y de Cooperación para el Desarrollo

ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Áreas de gasto

- 1. **Servicios públicos básicos**
- 2. Actuaciones de protección y promoción social
- 3. Producción de bienes públicos de carácter preferente
- 4. Actuaciones de carácter económico
- 9. Actuaciones de carácter general

Política de gasto

- 11. Justicia
- 12. Defensa**
- 13. Seguridad ciudadana e Instituciones Penitenciarias
- 14. Política Exterior y de Cooperación para el Desarrollo

Grupos de programas

- 121. Administración General de Defensa
- 122. Fuerzas armadas

ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Áreas de gasto

- 1. **Servicios públicos básicos**
- 2. Actuaciones de protección y promoción social
- 3. Producción de bienes públicos de carácter preferente
- 4. Actuaciones de carácter económico
- 9. Actuaciones de carácter general

Política de gasto

- 11. Justicia
- 12. Defensa**
- 13. Seguridad ciudadana e Instituciones Penitenciarias
- 14. Política Exterior y de Cooperación para el Desarrollo

Programas

- 122A. Modernización de las Fuerzas Armadas
- 122B. Programas especiales de modernización
- 122M. Gastos operativos de las Fuerzas Armadas
- 122N. Apoyo logístico

Grupos de programas

- 121. Administración General de Defensa
- 122. Fuerzas armadas**

A-L → Programas finalistas

M-Z → Programas instrumentales o de gestión

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

*Sección 2ª. **Elaboración del presupuesto***

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

36.1. Límite de gasto no financiero

→ La fijación anual del límite de gasto no financiero que debe respetar el presupuesto del Estado se efectuará con la extensión y de la forma prevista en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

El artículo 30 establece el llamado *límite de gasto no financiero*, también conocido como *techo de gasto* es un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, una vez estimados los ingresos del ejercicio, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Se determinan objetivos para el Estado, las CCAA y las Entidades Locales. En el ámbito de la Administración General del Estado, los objetivos de estabilidad son fijados por el Gobierno y aprobados por las Cortes Generales. Este límite no incluye las transferencias a Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales por los sistemas de financiación autonómico y local.

36.2. Normas para establecer el procedimiento de elaboración de los PGE

→ El procedimiento por el cual se registrará la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado **se establecerá por orden del Ministro de Hacienda** y se sujetará a las normas siguientes:

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Norma 1ª. Comisión de políticas de gasto

- Las directrices para la distribución del gasto, estableciendo los criterios de elaboración de las propuestas de presupuestos y sus límites cuantitativos con las prioridades y limitaciones que deban respetarse, se determinarán por el Ministro de Hacienda.
- Con este fin, **se constituirá la Comisión de Políticas de Gasto**, cuya composición se determinará por orden del Ministro de Hacienda
- La Comisión respetará la adecuación de los criterios de establecimiento de prioridades y de elaboración de las propuestas a los límites y objetivos de política presupuestaria que los presupuestos deban cumplir

Art. 4. Orden para la elaboración de los PGE 2024. Comisión de Políticas de Gasto

- Presidente: titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Integrantes: titulares de los Departamentos ministeriales
- Secretario: titular de la Subdirección General de Política Presupuestaria

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Norma 2ª. Presupuestos de los distintos Departamentos

- Los Ministerios y los demás órganos del Estado con dotaciones diferenciadas en los PGE, remitirán al Ministerio de Hacienda sus correspondientes **propuestas de presupuesto**, ajustadas a los límites que las directrices hayan establecido
- Del mismo modo, los distintos ministerios remitirán al de Hacienda las propuestas de presupuestos de ingresos y gastos de cada uno de los organismos autónomos y otras Entidades a ellos adscritos.
- El Ministerio de Sanidad y Consumo enviará las propuestas de presupuesto de ingresos y de gastos del **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria** al Ministerio de Hacienda que formará el anteproyecto definitivo y lo remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su incorporación al de la Seguridad Social.
- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales enviará las propuestas de presupuesto de ingresos y de gastos del **Instituto de Migraciones y Servicios Sociales** al Ministerio de Hacienda que formará el anteproyecto definitivo y lo remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para su incorporación al de la Seguridad Social
- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con los anteproyectos elaborados por las **entidades gestoras, servicios comunes y mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, formará el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social, al que se incorporarán los anteproyectos de Presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y lo remitirá al Ministerio de Hacienda.
- Los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Hacienda elevarán el anteproyecto de Presupuesto de la Seguridad Social al Gobierno para su aprobación

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

Norma 2ª. Presupuestos de los distintos Departamentos

→ Asimismo, los ministerios remitirán las propuestas que contengan los presupuestos de operaciones corrientes y de operaciones de capital y financieras de las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales y de las fundaciones del sector público estatal que dependan funcionalmente de cada uno de ellos, acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 29 de esta ley

Norma 3ª. Memoria de los objetivos anuales

→ Las propuestas de presupuesto de gastos se acompañarán, para cada programa, de su correspondiente memoria de objetivos anuales fijados, conforme al programa plurianual respectivo, dentro de los límites que resulten alcanzables con las dotaciones previstas para cada uno de los programas

Norma 4ª. Presupuestos de la Seguridad Social

→ En el marco de este procedimiento, por orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales se establecerán las especificaciones propias del procedimiento de elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social

ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN



ART 36. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

36.3. Presupuesto de ingresos

→ El presupuesto de ingresos de la Administración General del Estado será elaborado por el Ministerio de Hacienda, de forma que se ajuste a la distribución de recursos de la programación plurianual prevista en el artículo 29 y al cumplimiento de los objetivos de política económica establecidos por el Gobierno para el ejercicio

36.4. Sistemas de tramitación y plazos

→ Las propuestas y demás documentación necesaria para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado se formularán y tramitarán sirviéndose de los medios informáticos que establezca al efecto el Ministerio de Hacienda quien asimismo fijará los plazos para su presentación en la orden que establezca el procedimiento de elaboración del anteproyecto

36.5. Elevación al Gobierno

→ **Corresponderá al Ministro de Hacienda** elevar al acuerdo del Gobierno el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado

ART 37. REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES

37.1. Plazo para la remisión a las Cortes Generales

→ El proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, integrado por el articulado con sus anexos y los estados de ingresos y de gastos, con el nivel de especificación de créditos establecido en los artículos 40 y 41 de esta ley, **será remitido a las Cortes Generales antes del día 1 de octubre del año anterior al que se refiera**



Art. 134.3 CE. Presupuestos Generales del Estado

→ El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado **al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior**

ART 37. REMISIÓN A LAS CORTES GENERALES

37.2. Documentación complementaria

→ Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se acompañará la siguiente documentación complementaria:

- a) Las memorias descriptivas de los programas de gasto y sus objetivos anuales.
- b) El informe de impacto de género.
- c) El informe del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- d) El informe de alineamiento de los Presupuestos Generales del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- e) Un anexo con el desarrollo económico de los créditos, por centros gestores de gasto.
- f) Un anexo, de carácter plurianual de los proyectos de inversión pública, que incluirá su clasificación territorial.
- g) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un avance de la liquidación del ejercicio corriente.
- h) Las cuentas y balances de la Seguridad Social del año anterior.
- i) Los estados consolidados de los presupuestos.
- j) Un informe económico y financiero, que incluirá una explicación de los contenidos de cada presupuesto, con especificación de las principales modificaciones que presenten en relación con los vigentes.
- k) Una memoria de los beneficios fiscales.

ART 38. PRÓRROGA DE LOS PGE



38.1. Falta de aprobación

→ Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado **no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico** correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior **hasta la aprobación y publicación** de los nuevos en el BOE

38.2. Gastos que se extinguen en el ejercicio

→ La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo

38.3. Adaptación a la estructura orgánica vigente

→ La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse

38.4. Aplicación de los presupuestos prorrogados

→ El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordará los criterios para instrumentar la aplicación de los apartados anteriores

TÍTULO II. DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y REGLAS DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO II. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA Y OBJETIVO DE ESTABILIDAD

CAPÍTULO III. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

Sección 1ª. Contenido y principios de ordenación

Sección 2ª. Elaboración del presupuesto

Sección 3ª. Estructuras presupuestarias

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Sección 1ª. Disposiciones generales

Sección 2ª. De las modificaciones de los créditos

Sección 3ª. De las competencias en materia de modificaciones de créditos

CAPÍTULO V. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES Y FUNDACIONES

CAPÍTULO VI. DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Sección 1ª. Principios generales de la gestión presupuestaria

Sección 2ª. Gestión por objetivos del sector público administrativo estatal

Sección 3ª. Gestión de los Presupuestos Generales del Estado

ART 39. ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DEL SPE

39. Determinación de la estructura de los PGE

- La estructura de los Presupuestos Generales del Estado y de sus anexos se determinará, de acuerdo con lo establecido en esta ley, por el Ministerio de Hacienda teniendo en cuenta:
 - La organización del sector público estatal
 - La naturaleza económica de los ingresos y de los gastos
 - Las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir



ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS

40.1. Estados de gastos

→ Los **estados de gastos** de los presupuestos a que se refiere el artículo 33.1.a de esta ley se estructurarán de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

- a) Clasificación orgánica: que **agrupará por secciones y servicios** los créditos asignados a los distintos centros gestores de gasto de los órganos con dotación diferenciada en los presupuestos, la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades de la Seguridad Social y otras entidades, según proceda
- b) Clasificación por programas: que permitirá a los centros gestores agrupar sus créditos conforme a lo señalado en el art. 35 de esta ley y establecer, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, los objetivos a conseguir como resultado de su gestión presupuestaria. La estructura de programas se adecuará a los contenidos de las políticas de gasto contenidas en la programación plurianual
- c) Clasificación económica: que agrupará los créditos por capítulos separando las **operaciones corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia** de ejecución presupuestaria
 - En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán **los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.**
 - En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las **inversiones reales y las transferencias de capital**
 - El **Fondo de Contingencia** recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas en la forma establecida en el artículo 50
 - En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las **de activos financieros y las de pasivos financieros**
 - **Los capítulos se desglosarán en artículos y estos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos**



ART 35. LOS CRÉDITOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

16.05

133A

221.06

¿Quién gasta?

Clasificación orgánica

Identifica a la sección y al servicio para el que se ha asignado la concreta partida presupuestaria.

- Las secciones pueden ser orgánicas (Ministerios, Organismos...) o no orgánicas (Deuda Pública, compras centralizadas...)
- 16: Ministerio del Interior
 - 05: Secretaría General de IIPP

¿Para qué se gasta?

Clasificación por programas

Identifica las áreas de actuación de la Administración en las que se va a realizar el gasto. Distingue, desde la agrupación más general a la más concreta, en:

- 1: área de gasto,
- 13: política de gasto,
- 133: grupo de programa
- 133A: programa

Los programas, a su vez, se clasifican en:

- A-L: Programas finalistas
- M-Z: Programas instrumentales y de gestión

¿En qué se gasta?

Clasificación económica

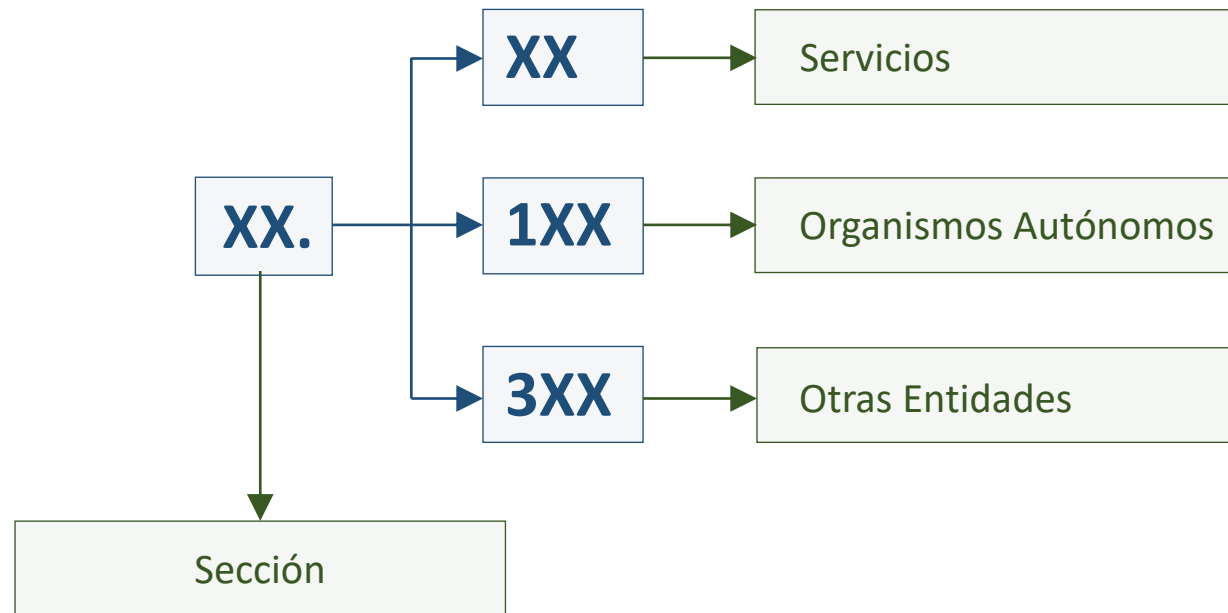
Identifica los diferentes conceptos, productos o servicios, en los que se va a realizar el gasto. Se organiza en:

- 2: capítulo (gastos corrientes en bienes y servicios)
- 22: artículo (material y suministros)
- 221: concepto (suministros)
- 221.06: subconcepto (productos farmacéuticos)

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



Clasificación orgánica



ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



Clasificación orgánica. Secciones

- | | | |
|--|---|---|
| 01. Casa de Su Majestad el Rey | 15. Ministerio de Hacienda y FP | 28. Ministerio de Ciencia |
| 02. Cortes Generales | 16. Ministerio del Interior | 29. Ministerio de Derechos Sociales |
| 03. Tribunal de Cuentas | 17. Ministerio de Transportes | 30. Ministerio de Igualdad |
| 04. Tribunal Constitucional | 18. Ministerio de Educación | 31. Ministerio de Consumo |
| 05. Consejo de Estado | 19. Ministerio de Trabajo | 32. Ministerio de Inclusión, SS y Migraciones |
| 06. Deuda Pública | 20. Ministerio de Industria | 33. Ministerio de Universidades |
| 07. Clases Pasivas | 21. Ministerio de Agricultura | 34. Relaciones Financieras con la UE |
| 08. Consejo General del Poder Judicial | 22. Ministerio de Política Territorial | 35. Fondo de Contingencia |
| 09. Mutualismo Administrativo | 23. Ministerio para la Transición Ecológica | 36. Fondos de compensación interterritorial |
| 10. Contratación centralizada | 24. Ministerio de Cultura y Deporte | 37. Otras relaciones financieras con EETT |
| 12. Ministerio de Asuntos Exteriores | 25. Ministerio de la Presidencia | 38. Sistemas de financiación de EETT |
| 13. Ministerio de Justicia | 26. Ministerio de Sanidad | 60. Seguridad Social |
| 14. Ministerio de Defensa | 27. Ministerio de Asuntos Económicos | |

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



Clasificación orgánica. Secciones

01. Casa de Su Majestad el Rey

02. Cortes Generales

03. Tribunal de Cuentas

04. Tribunal Constitucional

05. Consejo de Estado

06. Deuda Pública

07. Clases Pasivas

08. Consejo General del Poder Judicial

09. Mutualismo Administrativo

10. Contratación centralizada

12. Ministerio de Asuntos Exteriores

13. Ministerio de Justicia

14. Ministerio de Defensa
15. Ministerio de Hacienda y FP

16. Ministerio del Interior

17. Ministerio de Transportes

18. Ministerio de Educación

19. Ministerio de Trabajo

20. Ministerio de Industria

21. Ministerio de Agricultura

22. Ministerio de Política Territorial

23. Ministerio para la Transición Ecológica

24. Ministerio de Cultura y Deporte

25. Ministerio de la Presidencia

26. Ministerio de Sanidad

27. Ministerio de Asuntos Económicos
28. Ministerio de Ciencia

29. Ministerio de Derechos Sociales

30. Ministerio de Igualdad

31. Ministerio de Consumo

32. Ministerio de Inclusión, SS y Migraciones

33. Ministerio de Universidades

34. Relaciones Financieras con la UE

35. Fondo de Contingencia

36. Fondos de compensación interterritorial

37. Otras relaciones financieras con EETT

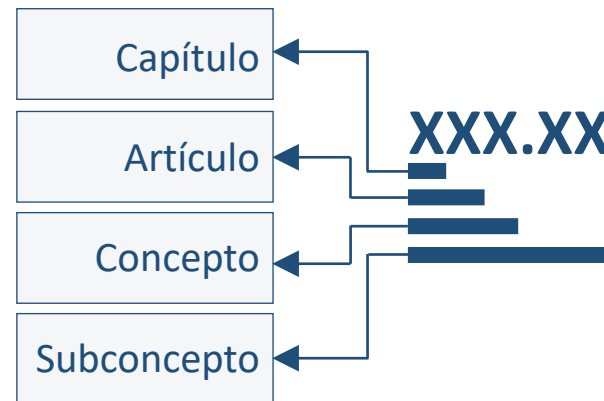
38. Sistemas de financiación de EETT

60. Seguridad Social

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



Clasificación económica



ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



Clasificación económica. Capítulos de gastos



ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

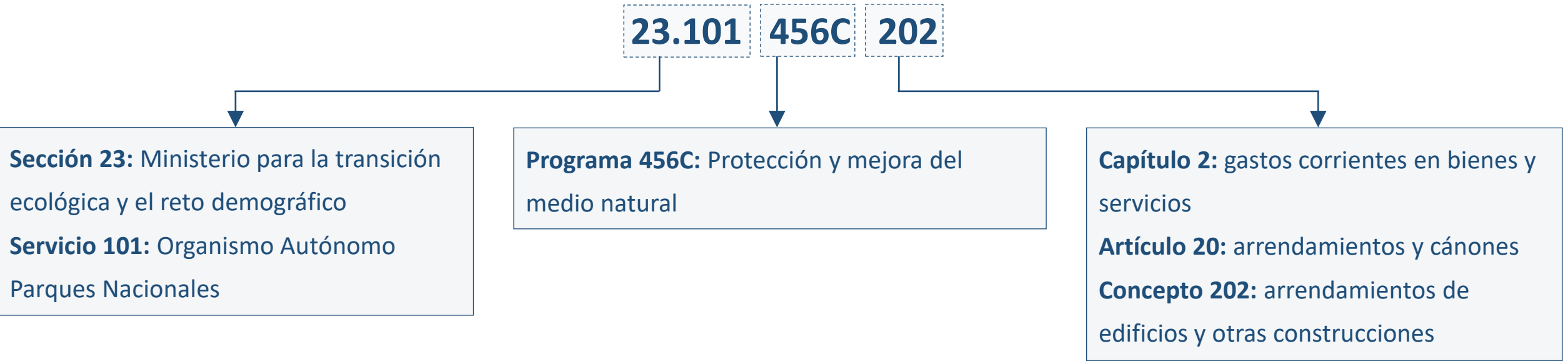
2021

Sección: 16 MINISTERIO DEL INTERIOR

(Miles de euros)

	Servicio	Programa	Económica	Explicación	Total
v	01			MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	
v		131M		Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	
v			1	GASTOS DE PERSONAL	
v			10	Altos cargos	381,19
			100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	381,19
			10000	Retribuciones básicas	167,12
			10001	Retribuciones complementarias	214,07
v			11	Personal eventual	567,49
			110	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	567,49
			11000	Retribuciones básicas	213,01
			11001	Retribuciones complementarias	354,48
v			12	Funcionarios	127.738,31
			120	Retribuciones básicas	6.886,94
			12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.256,52
			12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	957,89

ART 40. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE GASTOS



ART 41. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS

41. Estados de ingresos

→ Los estados de ingresos de los presupuestos a que se refiere el artículo 33.1.ª) de esta ley se estructurarán siguiendo las clasificaciones orgánica y económica:

- a) Clasificación orgánica: distinguirá los ingresos correspondientes a la Administración General del Estado y los correspondientes a cada uno de los organismos autónomos, los de la Seguridad Social y los de otras entidades, según proceda
- b) Clasificación económica: agrupará los ingresos, separando los corrientes, los de capital, y las operaciones financieras
 - En los ingresos corrientes se distinguirán: **impuestos directos y cotizaciones sociales, impuestos indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.**
 - En los ingresos de capital se distinguirán: enajenación de inversiones reales y transferencias de capital
 - En las operaciones financieras se distinguirán: activos financieros y pasivos financieros
 - Los capítulos se desglosarán en artículos y éstos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos



ART 41. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS DE INGRESOS

Clasificación económica. Capítulos de ingresos



FIN DEL TEMA 2

